

RESOLUCIÓN No. **8143** DE 2026

«Por la cual se recupera el código corto **890162**, asignado a la sociedad **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD»

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2025, la **CRC** recibió una comunicación radicada bajo el número 2025827290, en la cual un usuario de servicios de telecomunicaciones móviles reportó el presunto uso indebido del código corto **890162** y aportó como prueba la siguiente captura de pantalla:

Imagen No. 1



Fuente: Expediente¹

1. Teniendo en cuenta lo anterior, la **CRC** procedió a revisar la información asociada al código corto **890162**, evidenciando que mediante la Resolución CRC 6514 de 2022, el mencionado código corto fue asignado a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **MESSANGI**). De acuerdo con lo indicado por **MESSANGI** en la solicitud de asignación del mencionado código corto, este, se utilizaría bajo la siguiente descripción y justificación:

Imagen No. 2

Modalidad	Código corto	Integrador	Descripción	Justificación
Gratuito para el Usuario	890162	MESSANGI COLOMBIA S.A.S.	Somos proveedores de claves dinamicas u otps los cuales se entregan via sms (SIC)	Para la entrega de claves dinámicas u otps vía SMS se requiere un código corto asignado por la Crc el cual será activado

¹ Rad. 2025827290.

				ante los operadores móviles a nivel nacional
--	--	--	--	---

Fuente: Expediente²

Adicionalmente, mediante radicado 2022801180 del 27 de enero de 2022, **MESSANGI** indicó: «(...) la naturaleza de este código será MO y se enviarán mensajes de texto transaccionales por parte de empresas a sus usuarios como, por ejemplo: Señor usuario usted acaba de solicitar una clave dinámica, por favor responda Si o NO si la solicito» (SIC).

Debido a que **MESSANGI** ostenta la calidad de asignatario del código corto **890162**, mediante el radicado número 2025538504 del 25 de noviembre de 2025, la **CRC** le solicitó a la mencionada empresa información relacionada con el uso del citado código corto.

El anterior requerimiento de información fue atendido por **MESSANGI** por medio del radicado No. 2025829357 del 3 de diciembre de 2025, donde **MESSANGI** le manifestó a esta Comisión que el código corto **890162** se utiliza actualmente para «la provisión de servicios de mensajería Batch (campañas de marketing, comunicaciones, recordatorios de pagos y notificaciones), bajo modalidad gratuita para el usuario final». Así mismo, indica que el remitente del mensaje de texto objeto de queja, fue su cliente **CHOCK TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, (en adelante, **CHOCK**), quien actúa bajo contrato de prestación de servicios vigente con **MESSANGI** y quien debe «contar con la autorización expresa, firmada y vigente, para el envío de los mensajes de texto (SMS) objeto de la presente comunicación, ya sea de manera directa o a través de los clientes finales a quienes presta sus servicios de contenido o aplicaciones».

Bajo este contexto y después de revisar la información allegada por **MESSANGI**, mediante el radicado de salida número 2025542706 del 29 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor de la **CRC**, en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, inició una actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **890162**, debido a que presuntamente se habrían configurado las causales de recuperación de códigos cortos, establecidas en los numerales 6.4.3.2.2. y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016³.

El inicio de la mencionada actuación administrativa fue notificado personalmente a **MESSANGI** el 29 de diciembre de 2025. Asimismo, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, la **CRC** le informó a **MESSANGI** que, dentro de los 15 días siguientes al recibo del mencionado correo electrónico, podría formular observaciones, presentar y solicitar pruebas.

Mediante el radicado 2026801285 del 23 de enero de 2026, **MESSANGI** se pronunció ante la **CRC** sobre el inicio de la mencionada actuación administrativa y allegó la información que consideró pertinente.

2. PRONUNCIAMIENTO DE MESSANGI

En su escrito, **MESSANGI** argumentó que el código corto **890162** es utilizado para la provisión de servicios de mensajería tipo Batch, incluyendo campañas de marketing, comunicaciones informativas, recordatorios de pago y notificaciones, bajo la modalidad gratuita para el usuario final, conforme a su configuración autorizada. Así mismo, indicó que actúa en este esquema exclusivamente como integrador tecnológico, proveyendo la plataforma y la infraestructura de mensajería, sin intervenir en la definición del contenido, la finalidad del mensaje o la relación con el usuario final.

De otra parte, respecto de la autorización expresa y por escrito para el envío de mensajes, **MESSANGI** indicó que mantiene un contrato de prestación de servicios vigente con **CHOCK**, en virtud del cual esta última utiliza su plataforma para el envío de mensajes SMS a través del código corto 890162, para apoyar su argumento adjuntó copia del contrato vigente.

² Radicado No. 2022700851 del 17 de enero de 2022.
³ Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. «El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el artículo 6.1.1.8. de la presente resolución, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: (...) 6.4.3.2.2 Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados. (...) 6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

En línea con lo anterior señaló que **CHOCK**, en su calidad de proveedor mantiene una relación comercial vigente con **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.** (en adelante, **PROYECCIONES EJECUTIVAS**), para lo cual adjunta carta suscrita por **CHOCK**.

Adicionalmente, **MESSANGI** señaló que **PROYECCIONES EJECUTIVAS** emitió una declaración expresa y por escrito en la que manifiesta su condición de proveedor de servicios de cobro y recaudo, y aportó una comunicación de **PROYECCIONES EJECUTIVAS**.

Finalmente, **MESSANGI** concluye que a partir de la documentación remitida se puede constatar que existe autorización expresa y por escrito de **PROYECCIONES EJECUTIVAS** a **CHOCK**, la cual se otorga dentro de una cadena contractual válida y verificable, y que la responsabilidad por el contenido y finalidad de los mensajes recae en **PROYECCIONES EJECUTIVAS** y/o **CHOCK**, mientras que **MESSANGI** actúa como integrador tecnológico, sin asumir rol de PCA ni remitente del contenido.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009⁴, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Asimismo, el Decreto 1078 de 2015, establece que **(i)** para preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos técnicos, la **CRC** debe administrar los planes básicos de acuerdo con lo establecido en la Ley y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia⁵; **(ii)** la mencionada administración, comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este⁶; **(iii)** los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual tiene la potestad de asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por lo tanto también podrá recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la **CRC**, pues la asignación de dichos recursos no otorga ningún derecho de propiedad sobre ellos⁷.

En cumplimiento de lo anterior, por medio del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 la **CRC** definió quienes pueden ser los sujetos asignatarios de los recursos de identificación (incluidos los códigos cortos), los procedimientos para su gestión y atribución, la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico, entre otros aspectos.

Adicionalmente y en lo relacionado con la recuperación de los códigos cortos, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que **(i)** previa actuación administrativa, la **CRC** puede recuperar los recursos de identificación que han sido asignados (entre estos los códigos cortos) cuando se haya configurado alguna de las causales de recuperación establecidas en el artículo 6.4.3.2 de la mencionada

⁴ Ley 1341 de 2009, artículo 22. «Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (...) las siguientes: (...) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-, 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

⁵ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.1.1. «Administración de los planes técnicos básicos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

⁶ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.5.3. Administración de los planes técnicos básicos. (...) «La administración del plan de numeración comprenderá las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan».

⁷ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. «Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

resolución o cuando el código corto sea utilizado de forma ineficiente⁸ y (ii) las funciones del administrador de los recursos de identificación, incluidas las relacionadas con la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**, fueron delegadas al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes⁹. Con ocasión a la expedición de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025¹⁰, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

Así las cosas, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando advierta la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación, o el posible incumplimiento de las obligaciones generales y criterios de uso eficiente por parte de los asignatarios de recursos de identificación, y así poder determinar si hay o no lugar a su recuperación.

3.2. EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la **CRC**, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, regula el marco regulatorio aplicable a los recursos de identificación, así como los procedimientos para su gestión y atribución, garantizando que estos se desarrollen de manera transparente y no discriminatoria.

Este marco regulatorio fue establecido en las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, compiladas en el título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, donde se fijaron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD¹¹ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y a su vez se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, obligaciones generales, criterios de uso eficiente y causales de recuperación de este recurso numérico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 6.4.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que la CRC asigna los códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS), es decir, a los PCA y a los integradores tecnológicos. En el mismo sentido, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, pueden solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en calidad de PCA.

Igualmente, el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que la CRC puede recuperar los códigos cortos asignados, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, cuando constate que el asignatario incurrió en alguna de las causales detalladas en el mencionado artículo o incumplió alguno de los criterios de uso eficiente consagrados en el artículo 6.4.3.1. de la misma resolución.

En conclusión, y como se ha indicado previamente, es claro que en la regulación está establecido que la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorga derecho de propiedad sobre los mismos, es decir, dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

⁸ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.8. «Recuperación de los recursos de identificación. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, adelantará el procedimiento de recuperación establecido en este artículo, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para las actuaciones administrativas».

⁹ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.9. «Delegación de la administración de los recursos de identificación. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC».

¹⁰ "Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC".

¹¹ «En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016».

3.3. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE RECUPERACIÓN OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como se mencionó anteriormente, la presente actuación administrativa fue iniciada para determinar si es procedente la recuperación del código corto **890162**. Lo anterior, debido a que la **CRC** recibió una queja por medio de las que se denunció el presunto uso indebido de este código.

De acuerdo con lo establecido en el radicado número 2025542706 del 29 de diciembre de 2025, por medio del cual inició la actuación administrativa, la **CRC** en ejercicio de sus funciones, procederá a determinar si **MESSANGI**, como asignataria del código corto **890162**, incurrió o no, en las causales de recuperación de códigos cortos, establecidas en los numerales 6.4.3.2.2. y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016¹².

3.3.1. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.2. DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando estos «presten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados». Así las cosas, para verificar si la mencionada causal de recuperación se configuró o no, la **CRC** procederá a revisar el uso para el que el código corto **890162** fue autorizado. Posteriormente analizará si el uso dado a este código por parte de **MESSANGI** es acorde con el uso para el que fue autorizado.

Al revisar el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), se corroboró que el código corto **890162** fue asignado a **MESSANGI** mediante la Resolución CRC 6514 de 2022. De acuerdo con lo indicado por **MESSANGI** en la solicitud de asignación del mencionado código corto, este, se utilizaría bajo la siguiente descripción y justificación:

Imagen No. 3

Modalidad	Código corto	Integrador	Descripción	Justificación
Gratuito para el Usuario	890162	MESSANGI COLOMBIA S.A.S.	Somos proveedores de claves dinámicas u otps los cuales se entregan via sms (SIC)	Para la entrega de claves dinámicas u otps vía SMS se requiere un código corto asignado por la Crc el cual será activado ante los operadores móviles a nivel nacional

Fuente: Expediente¹³

Adicionalmente, mediante radicado 2022801180 del 27 de enero de 2022, **MESSANGI** indicó: «(...) la naturaleza de este código será MO y se enviarán mensajes de texto transaccionales por parte de empresas a sus usuarios como, por ejemplo: Señor usuario usted acaba de solicitar una clave dinámica, por favor responda Si o NO si la solicito» (SIC).

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el contenido del mensaje de texto remitido desde el código corto **890162** que dio origen a la presente actuación administrativa, es el siguiente:

¹²Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. «Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD (...) cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: 6.4.3.2.2 Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados (...) 6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

¹³ Radicado No. 2022700851 del 17 de enero de 2022.

«Ultimo Aviso PROYECCIONES EJECUTIVAS informa que por su deuda ORIGINADA con Movistar se procederá con demanda y embargo de cuentas info a 6017443512-3336025620»

Como puede evidenciarse en el anterior texto y en la Imagen No. 1 de esta Resolución, el mensaje de texto remitido desde el código corto **890162** no está relacionado con el envío de claves dinámicas u OTPS (One Time Password o Contraseña de un Solo Uso), ni se trata de un mensaje originado en el terminal móvil (MO), como fue descrito por **MESSANGI** en su solicitud de asignación del código corto **890162** y para el cual la CRC asignó el código corto en mención a esa sociedad.

Ahora bien, y como se indicó anteriormente, en relación con esta causal, **MESSANGI** argumentó que el código es utilizado bajo la modalidad gratuita para el usuario final, conforme a su configuración autorizada. Al respecto, es importante mencionar que no se debe confundir el uso eficiente de los códigos cortos, con el uso para el que fueron autorizados. Los criterios de uso eficiente están establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la Resolución 5050 de 2016¹⁴. Uno de estos criterios consiste en cumplir con las obligaciones generales para los asignatarios de códigos cortos establecidas en el numeral 6.1.1.6.2. del artículo 6.1.1.6.¹⁵ Dentro de estas obligaciones, se encuentra la establecida en el numeral 6.1.1.6.2.2., pues en la misma se indica que el asignatario de códigos cortos debe utilizarlo en la forma y aplicación específica para la que ha sido asignado, y la establecida en el numeral 6.1.1.6.2.11 que ordena a los asignatarios de códigos cortos usar herramientas y mecanismos que resulten necesarios para garantizar que sean utilizados conforme fueron asignados.

Así las cosas, y teniendo presente que **MESSANGI** señala que el uso, entendido como la naturaleza funcional del tráfico y la modalidad técnica del servicio de mensajería, es preciso resaltar que dichos aspectos se encuentran relacionados con las obligaciones previamente mencionadas, en particular aquellas asociadas al uso eficiente del código corto, y no con el uso para el cual dicho código corto fue originalmente autorizado.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 6.4.2.1. de la Resolución 5050 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir para ser asignatario de códigos cortos, concretamente, el establecido en el numeral 6.4.2.1.5. de este artículo, indica que el solicitante de códigos cortos debe informar la justificación detallada de la necesidad del código corto solicitado y el propósito específico para el cual el mismo será usado. Debido a que la información y documentación allegada con la solicitud es tenida en cuenta por la **CRC** para asignar el código corto, el asignatario únicamente podrá utilizarlo de acuerdo con lo manifestado en su solicitud.

Entender que el código corto fue asignado para enviar mensajes con cualquier tipo de contenido a cualquier usuario, desnaturaliza los requisitos regulatorios de asignación del código corto, así como la asignación en sí misma, entendida como la «Autorización» concedida por el administrador de los

¹⁴ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.4.3.1. «Criterios de uso eficiente. El Administrador de los Recursos de Identificación verificará el uso eficiente de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, en observancia de los siguientes criterios: 6.4.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del artículo 6.1.1.6. de la presente resolución. 6.4.3.1.2. Los códigos cortos asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo de asignación. 6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales o superiores a doce (12) meses. 6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un periodo superior a tres (3) meses.

¹⁵ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.6. Obligaciones «Las obligaciones del Administrador de los Recursos de Identificación y de los asignatarios de esos recursos son las siguientes: (...) 6.1.1.6.2. Obligaciones Generales de los Asignatarios de los Recursos de Identificación. 6.1.1.6.2.1. Demostrar que los recursos de identificación se usan eficientemente según la solicitud y la consecuente asignación por parte de la Comisión. 6.1.1.6.2.2. Utilizar el recurso de identificación en la forma y aplicación específica para la que le ha sido asignado. 6.1.1.6.2.3. No vender ni comercializar los recursos de identificación Tampoco cederlos ni transferirlos hasta que no se tenga la autorización del Administrador de los Recursos de Identificación. 6.1.1.6.2.4. Implementar las acciones necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de cada recurso de identificación asignado, de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. 6.1.1.6.2.5. Facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación. 6.1.1.6.2.6. Tramitar su inscripción en el portal de trámites de la CRC o aquel sistema que lo sustituya, como requisito administrativo para la asignación de los recursos de identificación. 6.1.1.6.2.7. Mantener actualizada su información en el portal de trámites de la CRC o aquel sistema que lo sustituya. Cuando el asignatario deje de prestar sus servicios, se recuperen o se acepte la devolución de todos los recursos de identificación que le sean asignados, deberá cancelar el registro realizado en portal de trámites de la CRC, sin perjuicio de que esta Entidad conserve los datos para el ejercicio de sus funciones. 6.1.1.6.2.8. Implementar los recursos de identificación asignados dentro del término establecido para el efecto, el cual será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de asignación. 6.1.1.6.2.9. Tener en cuenta los estados de los recursos de identificación registrados en el SIGRI. En el mismo sentido, los PRST deberán considerar ese estado al momento de la implementación de los recursos de identificación en sus redes, de tal forma que se garantice que estos se encuentren en estado de asignación. En todo caso, los recursos de identificación que hayan sido recuperados o se encuentren en estado disponible no podrán estar implementados en la red de los PRST, para lo cual el asignatario deberá informar a los PRST lo correspondiente, una vez la decisión de recuperación se encuentre ejecutoriada. 6.1.1.6.2.10. Devolver de manera oportuna aquellos recursos que ya no use o no necesite, en concordancia con los criterios de uso eficiente definidos. 6.1.1.6.2.11. Usar herramientas y mecanismos que resulten necesarios para garantizar que los recursos de identificación se utilizan conforme fueron asignados.

recursos de identificación a un solicitante para utilizar un determinado recurso de identificación, bajo la observancia de unos propósitos y condiciones especificadas (...)». (SFT)

Por otro lado, se considera necesario señalar que no son de recibo los argumentos de **MESSANGI** tendientes a desvirtuar la configuración de la causal, aduciendo que actúa exclusivamente como integrador tecnológico, proveyendo la plataforma y la infraestructura de mensajería, sin intervenir en la definición del contenido, la finalidad del mensaje o la relación con el usuario final y que, en esa medida, la responsabilidad por el contenido y finalidad de los mensajes recaiga en **PROYECCIONES EJECUTIVAS** y/o **CHOCK**.

Lo anterior, por cuanto la regulación aplicable no condiciona la configuración de la causal de recuperación a la intervención directa del asignatario en la generación del contenido del mensaje, sino a la constatación objetiva de que el código corto preste un uso diferente a aquél para el que fue asignado.

Así mismo, esta Comisión advierte que el hecho de que **MESSANGI** actúe como proveedor tecnológico no la exonera de las obligaciones que le asisten en su calidad de asignataria del código corto **890162**. En tal condición, le corresponde garantizar que el uso del recurso de numeración se ajuste a las disposiciones regulatorias vigentes, con independencia de los esquemas contractuales o de intermediación que adopte para su operación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión puede concluir que el mensaje de texto enviado por medio del código corto **890162** no guarda ningún tipo de relación con el uso descrito por **MESSANGI** en su solicitud de asignación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio se materializó la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así las cosas, la **CRC** ordenará la recuperación del código corto **890162**.

3.3.2. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.8. DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando desde estos "*se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido*".

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que la presente actuación administrativa se inició con ocasión de una queja presentada por un usuario de servicios de telecomunicaciones móviles, relacionada con un mensaje de texto enviado en nombre de **PROYECCIONES EJECUTIVAS**

Frente a la exigencia de acreditar la autorización expresa y escrita del titular del nombre utilizado en el mensaje, **MESSANGI** informó que tiene una relación contractual con **CHOCK**, quien, a su vez, en su calidad de proveedor mantiene una relación comercial vigente con **PROYECCIONES EJECUTIVAS**, sociedad que emitió una declaración expresa y por escrito en la que manifiesta su condición de proveedor de servicios de cobro y recaudo.

En efecto, **MESSANGI** aportó contrato de prestación de servicios de plataforma, suscrito entre esa sociedad y **CHOCK**, así como una comunicación suscrita por la representante legal de **PROYECCIONES EJECUTIVAS**, que permiten acreditar que se cuenta con la mencionada autorización.

De acuerdo con lo anterior, es dable concluir que **MESSANGI** cumplió con su carga de acreditar, dentro del trámite de la actuación administrativa, que se cuenta con la autorización del tercero que aparece como remitente del mensaje de texto que dio lugar a la queja, esto es, **PROYECCIONES EJECUTIVAS**, para el envío de mensajes de texto (SMS) en su nombre a través del código corto **890162**.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se configuró la causal de recuperación prevista en el numeral 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. No obstante, como se encontró acreditada la causal de recuperación prevista en el numeral 6.4.3.2.2 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se ordenará la recuperación del código corto **890162**.

4. DEL TRASLADO AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta que esta Comisión ha decidido recuperar el código corto **890162**, **MESSANGI** deberá cancelar el tráfico de mensajes de texto (SMS) a través del código corto recuperado y, por

tanto, gestionar la desactivación de este recurso de identificación en su red y las redes correspondientes de los operadores móviles, según corresponda.

Adicionalmente, es importante recordar que cualquier uso de un código corto sin contar con la autorización correspondiente, es considerada una violación de la regulación general del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones y, por tanto, puede ser sancionada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Por lo anterior, se recalca el deber que le asiste a la sociedad mencionada de tomar las medidas a que haya lugar para evitar el uso del código corto objeto de esta actuación una vez sea recuperado, so pena de que MinTIC imponga las sanciones de ley a que haya lugar. Se comunicará la presente decisión a dicha entidad para su conocimiento.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, una vez ejecutoriada esta decisión, se procederá a cambiar el estado del recurso de identificación objeto de recuperación, de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación. Así mismo, una vez ejecutoriada la presente Resolución, se comunicará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de dicho recurso en su red.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar el código corto **890162** para la provisión de contenidos y aplicaciones que había sido asignado a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Modificar el estado del código corto **890162** de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

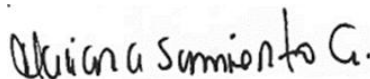
ARTÍCULO 2. Comunicar, una vez ejecutoriada la presente Resolución, a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de ese recurso en su red.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente Resolución, así como del expediente de la actuación administrativa al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicados: 2026801285

Trámite: 3508

Elaborado por: Miguel Rojas

Revisado por: Jose Felipe Zequeda Torrado